

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XIV.

PALMA 2 DE OCTUBRE DE 1886.

NÚM. 40.

REDACCIÓN.—Mesquida 6—3.º

ADMINISTRACIÓN.—Odon-Colóm, 34—1.º derecha

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Terminados los trabajos encomendados á la Comisión nombrada por Real decreto de 12 de Febrero último para proponer los medios necesarios para la instalación y régimen científico y administrativo que debe tener la Escuela general preparatoria para Ingenieros y Arquitectos, y resueltas satisfactoria y cumplidamente por dicha Comisión en la amplia y bien estudiada Memoria que ha presentado las cuestiones sometidas á su informe, es ya llegado el momento de dictar aquellas disposiciones que son el complemento necesario para la realización de los fines que se propone el Real decreto de 29 de Enero próximo pasado creando la referida Escuela general preparatoria.

Objeto de detenido estudio y de maduro exámen ha sido la determinación del número, clase y extensión de las asignaturas que deben constituir la enseñanza en la Escuela general preparatoria, así como la organización que esta misma enseñanza debe tener; y al trazar el cuadro definitivo de aquellas asignaturas, se ha tenido presente no sólo la relación que tienen entre sí que motiva el orden que para su estudio se establece, sino la necesidad de que la preparación que han de adquirir los alumnos se generalice de tal modo que las Escuelas en que hayan de terminar su carrera puedan dedicarse exclusivamente á enseñar la ciencia en las manifestaciones de su ramo peculiar sin aumentar el tiempo para ello marcado.

La organización del Profesorado, que ha de encargarse de aquellas asignaturas y de la redacción del cuestionario de cada una de ellas; la determinación de la forma y el tiempo en que han de verificarse los exámenes de ingreso y de prueba de curso en la Escuela, así como la formación de la plantilla del personal administrativo y subalterno que en aquélla ha de prestar sus servicios, son asuntos también de la mayor importancia, cuya resolución por lo avanzado de la época no cabe demorarse por más tiempo.

Y por último, á fin de que la reforma proyectada pueda realizarse sin muchas de las dificultades que surgen en todo período de transición, y sin perjuicio de aquellos alumnos que siguen sus carreras con arreglo á planes anteriores, ha parecido conveniente dictar también algunas disposiciones que, como complementarias de las transitorias del mencionado Real decreto de 29 de Enero, faciliten sin serios obstáculos el planteamiento y la marcha normal de la ya referida Escuela general preparatoria.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Setiembre de 1886.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO.

En conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 2.º del Real Decreto de 29 de Enero último queda modificado de la siguiente manera: La enseñanza de la Escuela general preparatoria se dará en tres años y comprenderá las materias siguientes: Cálculo infinitesimal, Geometría descriptiva y sus aplicaciones, Mecánica racional, Estereotomía completa, Topografía y Elementos de Geodesia, Física, Química, Hidrostática Hidrodinámica é Hidráulica general, Economía política y Elementos de Derecho administrativo y Elementos de Dibujo lineal, de figura, ornamental y de paisaje.

Art. 2.º Los estudios de las asignaturas que se expresan en el artículo anterior se harán en el orden siguiente:

Primer año.

Cálculo infinitesimal, un curso de lección diaria.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones, un curso de lección diaria.

Elementos de Dibujo (cabezas y extremos), cuatro lecciones semanales.

Dibujo lineal, primer grado, dos id. id.

Segundo año.

Mecánica racional, un curso de lección diaria.

Estereotomía completa, un curso de lección alterna.

Topografía y Elementos de Geodesia, un curso de lección alterna.

Dibujo de figura (torsos y figuras completas), cuatro lecciones semanales.

Delineación y lavado, dos id. id.

Tercer año.

Física, un curso de lección alterna.

Química, un curso de lección alterna.

Hidrostática, Hidrodinámica é Hidráulica general, un curso de lección alterna.

Economía política y Elementos de Derecho administrativo, un curso de lección alterna.

Elementos de Dibujo ornamental, cuatro lecciones semanales.

Dibujo de paisaje, dos id. id.

Art. 3.º La duración de cada clase en la Escuela general preparatoria será de hora y media el curso de ocho meses, y los exámenes de ingreso, así como los de prueba de curso de los alumnos oficiales y libres, tendrán lugar en Junio y Setiembre de cada año, abrazando doble número de preguntas los de alumnos libres que los de los oficiales. Dichos exámenes se verificarán por grupos de asignaturas y consistirán en dos ejercicios: uno oral, en que el examinando explique una ó varias preguntas sacadas á la suerte de un programa que solo comprenda teorías, y sobre las cuales pueda hacerle observaciones el Tribunal; y otro práctico ó por escrito, según la índole de la asignatura, reducido á la resolución de problemas, disponiendo para ello el examinando de los libros que le sean necesarios.

Art. 4.º Las notas de calificación, tanto en los exámenes de ingreso como en los de fin de curso, determinadas en votación por el Tribunal, serán: Sobresaliente, Muy bueno, Bueno y Suspenso en los de Junio, y estas mismas, sustituyendo la última por la de Desaprobado, en los de Setiembre.

Art. 5.º Los alumnos no podrán pasar de un año al siguiente sin haber obtenido la nota de Bueno por lo menos en todas las asignaturas correspondientes al primero, estándoles prohibido simultanear asignaturas de cursos diferentes. El que perdiere año podrá repetirlo cuantas veces le fuera posible, sin obligación de cursar las asignaturas ya aprobadas ni examinarse de ellas.

Art. 6.º Los alumnos libres, que podrán asistir á las clases del establecimiento en cuanto lo permitan las condiciones del local, tendrán derecho á ser examinados de las materias que constituyen la enseñanza de la preparatoria, siempre que previamente hayan probado: para Mecánica racional y Topografía y Elementos de Geodesia el Cálculo infinitesimal; para Estereotomía la Geometría descriptiva, y para Física é Hidrostática, Hidrodinámica é Hidráulica la Mecánica racional.

Las notas de calificación para los alum-

nos libres, así en los exámenes de ingreso como en los de las enseñanzas anteriormente mencionadas, serán las mismas que las determinadas por el art. 4.º para los alumnos oficiales.

Art. 7.º La situación de alumno oficial y la de alumno libre son incompatibles como simultáneas.

Art. 8.º No se fija edad á los aspirantes á ingreso en la Escuela general preparatoria.

Art. 9.º Los Profesores de la Escuela general preparatoria redactarán en el más breve plazo posible los programas de las asignaturas que cada uno tenga á su cargo, comprendiendo en ellos los adelantos que hayan alcanzado las ciencias, detallándolos cuanto sea preciso y dividiéndolos si necesario fuere, en lecciones con arreglo al número de días lectivos de que conste el curso.

Los programas de las asignaturas de ingreso en la Escuela serán publicados en la *Gaceta de Madrid* por la Dirección general de Instrucción pública en la segunda quincena del mes de Agosto de cada año.

Art. 10. El personal facultativo de la Escuela general preparatoria constará de 16 Profesores, distribuidos en la forma siguiente: tres para cada asignatura oral del primer año; dos para cada una del segundo, y uno para cada una de las del tercero.

Habrá además dos Profesores numerarios de Dibujo; uno para el de figura y paisaje, y otro para el lineal y ornamental.

El personal auxiliar se compondrá de seis Ayudantes para las clases orales y dos para las de Dibujo, con el haber anual de 2.000 pesetas cada uno.

Art. 11. El personal administrativo y subalterno de la Escuela se compondrá: de un Director, con la gratificación de 750 pesetas; un Secretario, con la de 250; un Oficial de Secretaría, con el sueldo de 2.000 pesetas; un Escribiente primero, con el de 1.500; uno idem segundo, con el de 1.250; un Conserje, con el de 2.000; un Portero, con el de 1.500, y seis Ordenanzas, á 1.250 pesetas cada uno.

Los cargos de Director y Secretario serán desempeñados por dos Profesores de la Escuela, previo nombramiento para el primero del Ministerio de Fomento, y de la Dirección general de Instrucción pública para el segundo.

Art. 12. La Junta de Profesores redactará en breve plazo y propondrá á la aprobación de la Superioridad un reglamento administrativo por el cual deba regirse la Escuela general preparatoria.

Art. 13. Esta Escuela se hallará bajo la dependencia del Rector de la Universidad Central.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Los exámenes de ingreso á que se refiere el art. 3.º de este decreto se verificarán por este año en el mes de Octubre próximo.

Segunda. En tanto se permita ingresar en la Escuela general preparatoria con estudios probados en otros establecimientos, según las disposiciones transitorias del decreto de 29 de Enero último y la 3.ª de la Real orden de 16 de Abril próximo pasado, el Director de la Escuela podrá consentir la simultaneidad de algunas asignaturas siempre que con ello no se altere el orden interior establecido para el régimen de la Escuela ni el de prelación de materias señalado por el art. 6.º de este decreto.

Tercera. Los que fueren alumnos en 1.º de Octubre próximo de las Escuelas especiales de Ingenieros podrá continuar sus carreras con arreglo al plan con que empezaron sus estudios, sin perjuicio de estudiar en la Escuela preparatoria las asignaturas que les correspondan y sean suprimidas en sus respectivas Escuelas.

Cuarta. Los que en la fecha indicada en la disposición anterior tengan aprobada alguna asignatura del curso preparatorio en cualquiera de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, de Montes, de Minas ó Agrónomos, podrán en Junio y Setiembre de 1887 examinarse en dichas Escuelas de las restantes materias de entrada, ó ingresar, si las

aprobasen, con derecho á continuar sus carreras con arreglo al plan con que empezaron; entendiéndose que el estudio de las referidas materias habrán de hacerlo privadamente ó en la Escuela preparatoria por suprimirse desde el próximo curso la enseñanza oficial del preparatorio en las Escuelas especiales mencionadas.

Quinta. En las Escuelas de Ingenieros industriales y Arquitectura continuará el ingreso por el sistema actual hasta el 1.º de Octubre de 1887, pudiendo los que así logren ser alumnos continuar sus estudios sin que les afecte el decreto de 29 de Enero último.

Sexta. Quedarán sometidos á las disposiciones del decreto referido de 29 de Enero los alumnos de Escuelas especiales que no prosigan los estudios durante dos años, ó los que en iguales cursos no fueren aprobados en las asignaturas del preparatorio.

Séptima. El Ministro de Fomento queda autorizado para resolver todas las dudas que surjan con motivo de la aplicación de este Real decreto.

Dado en San Ildefonso á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento.

Eugenio Montero Ríos.

DIRECCIÓN GENERAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por D. Saturnino López de Diego, aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen.—Con fecha 5 de Diciembre de 1884 remitió el Rectorado de la Universidad Central á la Dirección general de Instrucción pública un expediente promovido por D. Saturnino López de Diego, Maestro de Riaza, en la provincia de Segovia,

en solicitud de que se le expidiese título administrativo con el haber anual de mil cien pesetas que viene disfrutando, fundado en que con fecha 10 de Abril de 1854 obtuvo, en virtud de oposición, la Escuela de dicho pueblo, con el sueldo de 825 pesetas, dotación que se elevó á 1.100, conforme á las disposiciones de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y al censo de población vigente en aquella época y que desde 1858 viene disfrutando sin que se le expidiese el título correspondiente.—Con fecha 15 de Enero de 1885 desestimó la Dirección general la pretensión del interesado, fundando esta resolución en que con arreglo al censo en la actualidad vigente y á la escala que establece el artículo 191 de la Ley de Instrucción pública antes citada el sueldo legal de la Escuela de Riaza es hoy de 825 pesetas. Comunicadas las órdenes á la Junta provincial de Segovia por conducto del Rectorado respectivo, dicha Corporación acude por el mismo conducto á la Superioridad, manifestando que, si bien corresponde hoy á las Escuelas de Riaza el sueldo de 825 pesetas conforme al censo de población vigente, es lo cierto que el Maestro de Riaza, D. Saturnino López, tiene adquirido derecho á continuar disfrutando las 1,100 pesetas que cobra desde el año de 1858, con arreglo al censo de 1857, por lo cual cree que la Superioridad modificará su acuerdo y accederá á lo solicitado por el interesado.—En vista de estos antecedentes.—Vista la orden de la Dirección general de Instrucción pública de 25 de Febrero de 1858, la cual dispone que el beneficio que por la nueva Ley se concede á los Maestros de primera enseñanza aumentándose sus dotaciones en proporción al vecindario es general, y por lo tanto, tienen derecho á disfrutar todos ellos, sea cual fuere la clase de título que posean y hayan ó no obtenido sus escuelas por oposición.—Considerando que D. Saturnino obtuvo previa oposición la Escuela que viene desempeñando en Riaza con el sueldo de 825 pesetas y con anterioridad á la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

—Considerando que en virtud de lo dispuesto en esta Ley y en las aclaraciones posteriores, tales como la citada de 28 de Febrero de 1858, ha venido este Maestro disfrutando, con perfecto derecho, el haber de 1,100 pesetas anuales, por hallarse la población de Riaza comprendida en aquella época en la escala de 3,000 á 10,000 habitantes, conforme el artículo 191 de dicha Ley. Y considerando que igual derecho asiste al interesado para continuar disfrutando el sueldo de 1,100 pesetas, y que si en su tiempo oportuno no se le expidió el correspondiente título administrativo, debe expedirsele ahora.—El Consejo entiende que procede acceder á la solicitud de D. Saturnino López de Diego sin perjuicio de que el Ayuntamiento haga uso, si lo cree conveniente, del derecho que le concede la Real orden de 4 de Febrero de 1880. Y conformándose S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1886.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por el Ayuntamiento del Campo, en la provincia de Pontevedra, para reducir á incompleta la Escuela completa de la capital del distrito escolar, aquel alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen: El Ayuntamiento del Campo, cuenta con 4.864 habitantes de población entre sus seis parroquias. Campo, cabeza de distrito, Couso, Parada, Arimenta, Fragas y San Isidro; y sostiene dicho Municipio en la actualidad una Escuela completa de niños y otra de niñas en Campo, dotadas ambas con 625 pesetas cada una; otra para ambos sexos,

con igual dotación en Couso, y tres incompletas con 250 pesetas cada una en Parada, Arimenta y Fragas; el Ayuntamiento aludido pretende que la Escuela completa de niños vacante por defunción, que sostiene en Campo, capital del distrito, se reduzca á incompleta con la dotación de 250 pesetas. Fúndase para esto, en que no está obligado á sostener tres Escuelas completas y en que su hacienda municipal se encuentra en un estado lamentable. La Junta local apoya la pretensión del Ayuntamiento, pero el Inspector de primera enseñanza, en un extenso informe desvanece los fundamentos en que aquél se apoya, y propone se desestime la solicitud del Ayuntamiento, con cuyo informe están de acuerdo la Junta de Instrucción pública, la Comisión provincial, el Rectorado de Santiago, y el respectivo Negociado de la Dirección general del ramo. En vista de esto y teniendo en cuenta 1.º Que el Ayuntamiento recurrente no sostiene como afirma tres Escuelas completas y sí sólo una de cada sexo en la cabeza del distrito, puesto que la que existe en la parroquia de Couso, es mixta para ambos sexos. 2.º Que la Real Orden de 18 de Octubre de 1859 dictada en primer término para los pueblos de Galicia, obliga precisamente al sostenimiento de Escuelas completas en los puntos que sean cabeza de distrito municipal, además de las incompletas ó de temporada que sean necesarias en las demás parroquias. 3.º Que según dispone el Real Decreto-sentencia del Consejo de Estado de 1.º de Julio de 1882, los Ayuntamientos deben sostener en la cabeza de distrito el número y clase de Escuelas que con relación al de sus habitantes le corresponde, conforme á lo prescrito en los artículos 101 y 191 de la vigente Ley de Instrucción pública, aparte de las que en sus aldeas ó agregados correspondan también con arreglo á su número de almas, p recepto que no llena el Ayuntamiento del Campo aun conservando la Escuela completa que trata de reducir á incompleta, toda vez que conforme á este Real Decreto debiera estar dotada con 825 pesetas por pasar de mil su

número de habitantes, y sólo lo está con 625 conforme á lo establecido en la Real Orden citada de 18 de Octubre. El Consejo, conforme con el parecer de todas las autoridades que han emitido informe en este expediente, entiende que *procede desestimar* la pretensión del Ayuntamiento del Campo, y que así puede consultarlo al Gobierno. Y conformándose S. M. la Reina Regente en nombre de su augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1886.—El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

NOTICIAS GENERALES.

Para que el Ayuntamiento de Barcelona pueda distribuir acertadamente las *treinta mil pesetas* presupuestas para premiar los servicios de los Maestros Auxiliares de las Escuelas municipales, es conveniente que los citados Profesores presenten al Negociado de Gobernación una hoja en que conste sólo el tiempo de servicio en las Escuelas públicas de Barcelona, sin necesidad de consignar los méritos contraídos en la enseñanza.

Al distinguido Catedrático de la Universidad de Granada Sr. D. Antonio González Garbín, le ha sido encargado el discurso que ha de leerse en la apertura del próximo curso.

Ha sido agraciado con la encomienda de Isabel la Católica el distinguido Catedrático de la Escuela de Arquitectura de Madrid, Sr. D. Joaquin de Vargas.

La Academia de Jurisprudencia de Granada ha designado para representarla en el Congreso jurídico español á D. Nicolás de Paso y Delgado y á D. Felipe Sánchez Román.

La Diputación provincial de Alicante ha consignado la suma de 8.862 pesetas para atender al sostenimiento de la Escuela Normal de Maestras durante el año económico corriente.

El P. Fita presentará á la Academia de la Historia el plano que se ha levantado, con motivo del descubrimiento de doce sepulturas orientadas á la usanza hebrea y varios esqueletos en el paraje llamado Cuesta de los Hoyos de Segovia.

En la provincia de Jaen han quedado vacantes por defunción de los que las desempeñaban las Escuelas de niños de Alcalá la Real y Torredonjimeno, dotadas con 1.100 pesetas, las cuales han de proveerte por oposición y por concurso respectivamente.

Ha llegado á Tarragon D. José R. Méli-da, comisionado por la Academia de Bellas Artes para el estudio de algunos monumentos históricos.

Por iniciativa del Arzobispo de Zaragoza, Sr. Benavides, se va á fundar un Seminario donde puedan ingresar los jóvenes que deseen seguir la carrera sacerdotal.

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 2 DE OCTUBRE DE 1886.

EN EL INSTITUTO.

A las doce de la mañana de ayer y de conformidad con lo dispuesto previamente, se verificó en el espacioso salón de actos públicos de este Instituto Provincial de segunda enseñanza la solemne apertura del curso académico de 1886 á 1887.

El Sr. Mestres, catedrático numerario de matemáticas de aquel establecimiento y actual Secretario del mismo en substitución de D. Andrés Barceló que renunció este cargo, fué el encargado de redactar y leer

la Memoria reglamentaria, en la cual describió con gran copia de datos y detalles las vicisitudes por las cuales había pasado la enseñanza en el último año escolar, los progresos en ella realizados y las ventajas y mejoras obtenidas sobre los cursos anteriores; se extendió en atinadas consideraciones sobre el actual estado del establecimiento, haciendo constar que entraba en el quincuagésimo año de su creación para lo cual y en conmemoración de este hecho se había organizado un certamen científico-literario, á cuyos premios tendrían opción los alumnos que sean ó hayan sido de dicho Instituto y á premios diferentes, toda clase de personas.

El Sr. Gobernador de esta provincia don Arturo de Madrid Dávila presidió el acto y concluida la lectura de la Memoria procedió á la repartición de los premios ganados por los diversos alumnos cuyos nombres se dieron al público y terminado este acto, en breves pero sentidas frases ensalzó los trabajos practicados por el dignísimo claustro de señores catedráticos, les estimuló á que prosiguiesen por tan honrosa senda, agradeció la honra que se le dispensaba dándole la presidencia de aquel acto y concluyó declarando en nombre de S. M. el Rey Alfonso XIII y en el de su augusta madre la reina Regente, abierto el curso académico de 1886 á 1887.

Asistieron á esta solemnidad, comisiones de diferentes cuerpos artísticos y literarios, numerosas personas curiosas y multitud de alumnos que cursan ó han ingresado en el establecimiento en el año actual.

Por nuestra parte y terminando esta breve y desaliñada reseña, felicitamos de corazón al Sr. Director y Profesores del Instituto por los brillantes resultados obtenidos en la enseñanza, agradeciendo íntimamente al primero la atenta invitación que nos dirigió para asistir al acto descrito, la cual constituye un acto de deferencia inmerecida por nosotros tocante á nuestra humilde posición, mas no por el vehemente amor que nos inspira la buena enseñanza en cualquie-

ra de sus grados, formas y manifestaciones.

Nuestro Excmo. é Ilmo. prelado ha dirigido á los fieles de la Diócesis su primera carta pastoral, uno de cuyos ejemplares nos ha remitido obedeciendo un impulso de su natural bondadoso y afable.

Apreciamos respetuosamente la prueba de afectuosa deferencia que hemos merecido de S. E. I.

Suponemos que nuestros lectores se habrán enterado por los periódicos diarios, de la insurrección llevada á cabo el 19 del pasado Setiembre por algunas fuerzas del regimiento infantería de Garellano y de caballería de Albuera, que se levantaron en el cuartel de San Gil, en Madrid y salieron proclamando la república.

Ajenos nosotros á cuanto tenga relación con los acontecimientos políticos de nuestra patria, no por eso dejamos de condoler-nos de que se apele á la fuerza para lograr un fin cualquiera. Bajo este aspecto condenamos y condenaremos siempre todo acto de violencia, venga de donde viniere, que tenga por objeto derrocar la legalidad existente y más todavía si va acompañado de delitos que rechaza y anatematiza el sentimiento de humanidad.

De resultas, pues, de este desdichado acontecimiento, es posible que las anunciadas reformas en la cuestión de enseñanza, sufran algún contratiempo notable, pues es de presumir que antes de presentarlas á las cortes, el gabinete haya sido modificado, lo cual sería seguramente para aquellas un completo desahucio.

ARBOL CRONOLÓGICO

De los Reyes de España y Portugal, publicado por primera vez en la lujosa edición de la «Historia de España,» por Lafuente (Montaner y Simon,) tres láminas. Vendese al precio de 2 pesetas en la librería de Cán-tos, paseo del Borne.

ANUNCIO.

Nuevos Ejercicios de Aritmética para todos los grados de enseñanza por D. Juan Benejam.

Esta obrita constituye una novedad de inapreciables ventajas para la enseñanza de la Aritmética.

Véndese á 4 peseta el ejemplar y á 40 pesetas docena en la librería de D. Francisco Puigredon Palma ó dirigiéndose al autor Ciudadela de Menorca. (No hacen falta otras señas.)

MAQUINAS PARA COSER

DE TODOS SISTEMAS

RELOJERÍA DE RUBIROLA

Odon-Colom y Siete Esquinas—Palma

Primera casa en esta Isla que hace tiempo viene expendiendo las máquinas para hacer ojales, camisería, sastrería, zapatería, y en especial para bordados.

Nuevos inventos, solidez y reformas.

La misma casa cuenta con viajeros inteligentes para atender á cuantas reclamaciones se le hagan, con residencia en esta Capital, Manacor, Felanitx, Sóller, Inca, Binisalem, Mahon, Ciudadela é Ibiza.

Venta á plazos de 4 á 10 reales semanales. Toda máquina se entrega á la prueba del comprador.

Se recomponen toda clase de máquinas para coser y además relojes, á precios módicos.

Relojería de Rubirola, Odon-Colom.

TRASLADO.

LA MUY ANTIGUA Y ACREDITADA

CASA BANQUÉ,

única facultada en Mallorca é Ibiza para cospender las muy célebres máquinas para coser

WERTHEIM.

Se ha trasladado á un nuevo y espacioso local inmediato al antiguo, donde podrá servir con mayor puntualidad los constantes pedidos que recibe, como tambien llevar á efecto cualquiera reparación, para lo que cuenta con entendido personal y un taller expofeso.

Recomendamos á las Sras. Profesoras la novísima máquina

WERTHEIM

que es sin duda alguna la más útil de las conocidas ya por ser casi completamente automática, por lo que está al alcance de las niñas de corta edad, como tambien por su maravillosa ligereza é incomparable perfección en las labores, no produciendo ruido alguno en su marcha.

MAQUINAS PARA OJALES.

No creemos por demás recomendar nuestro buen servicio con respecto á las poblaciones, pues nos complacemos en atender el mismo día cualquiera reclamación que se nos haga.

VENTAS Á PLAZOS

Viuda BANQUÉ.—Odon-Colom, 36, frente la Azuzena.

Palma.—Imprenta de B. Rotger.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

SE PUBLICARÁ TODOS LOS SÁBADOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año	5 ptas.
Por seis meses	2'50 »
Por trimestre	1'50 »

Los anuncios se pagarán á razón de 5 céntimos de peseta la línea sencilla: á los señores suscriptores se les rebajará el 50 por 100.

Los anuncios permanentes podrán ser objeto de contrato especial.

Se insertarán gratuitamente los anuncios que revistan interés general para el Profesorado, siempre que no provengan de una

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la REDACCIÓN—Mesquida 6—3.º y en la ADMINISTRACIÓN—Odon-Colom—34—4.º, derecha.

explotación, empresa ó autor que hagan por su medio un negocio cualquiera.

Las suscripciones empezarán siempre el primer día de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Los suscriptores, sea cual fuere la fecha en que se suscriban, recibirán todos los números correspondientes al trimestre á que corresponda la suscripción y satisfarán por completo dicho trimestre.